San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0323 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 13 de Octubre de 2020

VISTO:

La Resolución Jefatural N°128-2020/SIS, el Informe N°0088-2020-GRSM/GRPyP, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°618-2019-GRSM/GR, de fecha 27 de Diciembre de 2019, se aprobó las especificaciones de los gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto y Fuentes de Financiamiento del Pliego 459 – Gobierno Regional del Departamento de San Martin para el año fiscal 2020;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N°011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N°002-2016-SA, indica: "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N°020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N°008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de "brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud";

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N°1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto "(…) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0323 -2020-GRSM/GR

administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud";

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1163, aprobado por el Decreto Supremo N°030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N°012-2017-SA y N°025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N°325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0323 -2020-GRSM/GR

de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N°29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N°093-2015/SIS se aprobó el Listado de Procedimientos de Alto Costo (LPAC) y con Resolución Ministerial N°1075-2019/MINSA se aprobó el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH);

Que, con Informe N°008-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL con Proveído N°212-2020-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo – DIF del FISSAL concluye que "Para asegurar la atención de los asegurados SIS y en el marco del convenio, adendas y acta de compromiso suscritos entre el SIS, el FISSAL y los Gobiernos Regionales, ha programado una transferencia financiera por el monto de S/ 5 373 396,00 (Cinco Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis y 00/100 Soles) para el financiamiento de prestaciones de salud";

Que, mediante Memorando N°370-2020-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N°577 hasta por el monto de S/ 5 373 396,00 (Cinco Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis y 00/100 Soles), correspondiente al calendario septiembre 2020 - II, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto de Costo del FISSAL, emitiendo opinión favorable a través de su Informe N°036-2020-SIS-FISSAL/OPP; asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL con Informe N°061-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD y Proveído N°061-2020-SIS-FISSAL/OAJ, concluye y recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente a la titular del Pliego SIS;

Que, a través del Oficio N°605-2020-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario septiembre 2020 - II, para su respectiva aprobación;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS a través de su Memorando N°991-2020-SIS/OGPPDO emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL - calendario septiembre 2020 - II, hasta por el monto de S/ 5 373 396,00 (Cinco Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS mediante Informe N°007-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N°362-2020-SIS/OGAJ, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la transferencia Financiera a favor de la Unidad Ejecutora detallada por el FISSAL en el Anexo N°1 adjunto al Oficio N°605-2020-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0323 -2020-GRSM/GR

que se brinden a los asegurados SIS; con los vistos de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N°002-2016-SA.;

Que, en ese sentido, con Resolución Jefatural N°128-2020/SIS., publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 09 de Octubre de 2020 el Seguro Integral de Salud aprueba la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL a favor de las Unidades Ejecutoras descritos en el Anexo N°1 de la norma mencionada, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL, en el marco del Convenio, Adendas y Actas suscritos;

Que, el monto transferido al Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para la Unidad Ejecutora del Sector Salud, según el Anexo de la Resolución Jefatural N°128-2020/SIS denominado "Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios – Calendario Setiembre 2020 - II"., asciende a **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 4 228,00);** como lo establece el artículo 20° de la Directiva N°011-2019-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N°036-2019-EF/50.01, debe ser incorporado en el Presupuesto Institucional del Pliego – Unidades Ejecutoras de Salud a través de un crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N°1440 - *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, faculta al Titular de la Entidad a aprobar mediante resolución las incorporaciones en el presupuesto de la Entidad, de los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, asimismo el inciso iii) del numeral 27.1 del artículo 27° del Subcapítulo III *"Ejecución Presupuestaria de los Gobiernos Regionales"* de la Directiva N°011-2019-EF/50.01 – *Directiva para la Ejecución Presupuestaria*, aprobada mediante Resolución Directoral N°036-2019-EF/50.01., establece que *"la incorporación de mayores ingresos públicos distintas a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se aprueban por Resolución Ejecutiva Regional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 50° del Decreto Legislativo, ... "*;

Que, mediante el informe del visto, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, considera procedente realizar la incorporación de los recursos presupuestarios, hasta por un importe de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 4 228,00);** en mérito a la Resolución Jefatural N°128-2020/SIS.;

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0323 -2020-GRSM/GR

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N°1440 – *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, artículo 20° é inciso iii) del numeral 27.1 del artículo 27° del Subcapítulo III *"De la ejecución presupuestaria de los Gobiernos Regionales"* de la Directiva N°011-2019-EF/50.01 – *Directiva para la Ejecución Presupuestaria*, aprobada mediante Resolución Directoral N°036-2019-EF/50.01., y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia General Regional;

Que, asimismo; mediante Resolución Ejecutiva Regional N°322-2020-GRSM/GR de fecha 09 de Octubre, el Gobernador Regional San Martín encarga a la Abog. Nohemí Petronila Aguilar Puerta el Despacho de la Gobernación Regional del 12 al 15 de Octubre, en adición a sus funciones de Vice Gobernadora.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - AUTORIZASE, la incorporación de mayores ingresos en el Presupuesto Institucional del Pliego 459 Gobierno Regional del Departamento de San Martín para el año fiscal 2020 de la Resolución Jefatural N°128-2020/SIS, hasta por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 4 228,00);** con cargo a la Fuente de Financiamiento 4 – Donaciones y Transferencias, Rubro 13 – Donaciones y Transferencias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2°. - NOTAS PARA MODIFICACION PRESUPUESTARIA, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Sub Gerencia de Presupuesto instruye a las Unidades Ejecutoras involucradas para que elaboren las correspondientes Notas de Modificación Presupuestaria de Tipo – 2 Crédito Suplementario, que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°. - REMISION, copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días siguientes de aprobada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y Comuníquese;

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Abog. Nohemí P. Aguilar Puerta
GOBERNADORA REGIONAL (e)